

Bogotá D.C.,

Señores (as)

FELIX CAICEDO HOYOS, KAREN LIZETH CARO CALDERON Y SIRLEY SAIZ PINZON

Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 1027 del 05 de diciembre de 2023

Respetados (as) Señores (as):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 20-03-2024 al 27-03-2024**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 1027 del 05 de diciembre del 2023** “*Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022*”.

Se publica el acto administrativo en cuatro (04) folios, desde el día 26 de abril del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

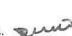
La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____ :

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ

Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Catrvajal. Contratista – Subsecretaría Jurídica. 

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones 044 de 2020 y 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley (...)"

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...); la producción de vivienda nueva de interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y; la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social e Interés Prioritario.

Que de acuerdo con la facultad establecida en el Decreto Distrital 213 de 2020, la Secretaría Distrital del Hábitat previa verificación y evaluación de los proyectos conforme a los requisitos establecidos en la Resolución 710 de 2022, separó unidades de vivienda en los siguientes proyectos: i) MANZANO, y ii) BALCONES DEL PORTAL de la Constructora Amarillo S.A.S.; iii) LA UNIÓN I DE LA MARLENE y iv) LA UNIÓN II DE LA MARLENE de la Constructora Cusezar S.A.; v) CASA REAL APARTAMENTOS VIS y vi) CASA REAL APARTAMENTOSVIP de la Constructora Vin Group S.A.S.; vii) ANKARA de la Constructora Ankara Construcciones S.A.S.; ix) VENTURA CIUDADELA ALEGRA y x) PRIMAVERA de la Constructora Capital Bogotá S.A.S.; xi) LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO y xii) NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO de la Constructora Las Galias S.A.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como "un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés

SA.

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulen para retorno o reubicación".

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"(...)

13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV.

13.2. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.

13.3. Los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de arrendamiento; no obstante, la aplicación efectiva del subsidio sólo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.

13.4. El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los límites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VPS.

13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.

13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto (...)"

Que el artículo 31 de la Resolución 710 de 2022, indica que:

FM

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

"La Secretaría Distrital del Hábitat podrá asignar los subsidios distritales de vivienda, una vez se comuniquen al constructor la decisión de separación de las unidades habitacionales de la que trata el artículo 16 de la presente Resolución, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar y se comunicará al constructor, desarrollador o promotor."

Parágrafo 1º. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaría Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.

Parágrafo 2º. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique.

Parágrafo 3º. En caso de muerte del representante del hogar o de pérdida de su capacidad jurídica, se reemplazará por un miembro del hogar mayor de edad, que cumpla con los requisitos establecidos para la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda."

Que conforme lo indicado en el artículo 40 de la Resolución 710 de 2022, "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades necesarias para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa de Oferta Preferente de conformidad con las funciones asignadas (...)" Es así que, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los sesenta y nueve (69) subsidios, cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al mismo.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

14.1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante(s) transgénero y/o trans sexuales.

14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:

- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoría étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.

14.3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2.

(...)"

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos será el siguiente:

- Respecto de cuatro (4) de los hogares que actualmente no cuentan con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar para lograr el cierre financiero, en principio el monto del subsidio corresponderá a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLMV de

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos para lograr el cierre financiero. Luego, si con posterioridad a la presente asignación se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Respecto a quince (15) hogares que cuenta con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Para los cincuenta (50) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Que según el parágrafo del artículo 40 de la Resolución 710 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a sesenta y nueve (69) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en los proyectos que se relacionan a continuación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV, respectivamente, así:

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLY
1	1.022.950.841	JHON ALEXANDER PAEZ PENÁ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1106	10
2	30.406.773 79.605.141	CLAUDIA JUDITH BUTRAGO RAMIREZ WILSON DIAZ GUTIERREZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1123	10
3	1.024.467.970	LORENA PATIÑO RINCON	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1206	10
4	1.026.300.664	KAROL DAYANA PINEDA BERNARDEZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 703	10
5	1.030.642.656	ADRIANA ZULAY LOPEZ ORTIGA	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 708	10
6	1.033.749.246	MARÍA CECILIA ROSAS LEYTON	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 709	10
7	1.032.412.077	YVONNE ALEJANDRA MURCIA MOLANO	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 715	10
8	1.023.019.524	DANIELA ALARCON GONZALEZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 716	10
9	1.031.154.814	CRISTIAN ANDRÉS MONTAÑEZ JEREZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 717	10
10	1.022.383.873	NATALIA ANDREA PINEDA PINEROS	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 721	10
11	1.000.579.522	ROXSANA ZAPATA HERRERA	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 722	10
12	1.014.281.241	MIGUEL ANGELO DURÁN HERNANDEZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 723	10
13	1.000.018.641	SA YULIANA MARÍA CONEJO ROMERO	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 811	10
14	66.782.458	ANDREA ISABEL VARGAS SERRANO	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 820	10

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CEDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLY
15	32.997.755	NANCY MELINA HERNÁNDEZ MUNOZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1008	10
16	1.024.928.472	PAULA SAMANTHA MARTINEZ BOLAÑOS	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1009	10
17	1.010.211.523	JENNY PAOLA AMÉZQUITA CRUZ	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1019	10
18	1.031.180.582	VÍCTOR ALEJANDRO MORA AGUIRRE	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1022	10
19	1.014.235.964	DILAN MERAADO VARGAS RUBIANO	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1025	10
20	1.020.797.056	JENNY ALEXANDRA ORJUELA RINCON	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1104	10
21	1.016.052.468	KELLY JOHANA RAMIREZ URIBE	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 1324	10
22	1.064.121.911	YULISCAR MESA ESCALANTE	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 2 APTO 309	10
23	1.023.953.423	JORDAN ALEXIS SANTIAGO MEDINA CALDERÓN	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 2 APTO 312	10
24	1.023.950.991	KAREN LIZETH CARO CALDERÓN	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 2 APTO 315	10
25	1.020.753.888 1.032.381.085	FLOR DEL CARMEN NOVA VELANDIA FERNANDO AGUILAR LEAL	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 1 APTO 720	20
26	1.070.627.318	NELSON STEVEN OSORIO MOGOLLÓN	NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO	TORRE 2 APTO 302	30
27	1.031.172.753	JUAN MARQUE SALAZAR MORANNTES	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 903 TORRE 1	10
28	1.000.216.508	MARÍA XIMENA SALAS ROJAS	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 301 TORRE 1	10

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
29	1.000.970.454	LIZETH MARIANA BLANCO SALAMANCA	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 303 TORRE 1	10
30	79.884.697	JULIO ENRIQUE HERRERA RICO	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 407 TORRE 1	10
31	1.001.297.736	DIANA VALERIA RAMIREZ SALAS	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 411 TORRE 1	10
32	52.989.351	GINNA MARCELA PEÑA PIZA	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 421 TORRE 1	10
33	1.010.216.606	NIKOL ALEJANDRA GALÁN RUIZ	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 504 TORRE 1	10
34	80.064.172	FÉLIX CAICEDO HOYOS	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 517 TORRE 1	10
35	1.015.416.368	CRISTIAN SOLANO AGUDELO	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 1110 TORRE 1	10
36	1.094.345.397	MAGALIS CANDELARIA SOTO MEZA	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 1007 TORRE 1	20
37	52.070.998	ROCÍO DEL PILAR HERRERA RICO	LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO	APTO 306 TORRE 1	20
38	1.022.392.365	YENY BERNANDA SALAZAR SUÁREZ	PRIMAVERA	TORRE 9 APTO 768	10
39	52.482.103	OLGA ESPERANZA MARTÍNEZ OOMEZ	PRIMAVERA	TORRE 9 APTO 968	10
40	35.530.171	FLOR EDITH BUSTOS VEGA	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 9 APTO 336	10
41	52.692.620	VIVIANA ANDREA GÓMEZ OSORIO	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 10 APTO 438	10
42	1.012.375.788	MARITZA YISSET RODRÍGUEZ PINTO	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 10 APTO 538	10
43	1.121.907.173	WENDY TATIANA VARELA VEGA	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 11 APTO 542	10

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

ÍTEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
44	1.014.554.022	ANGIE CAROLINA VEGA RAMIREZ	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 6 APTO 324	10
45	52.753.733	LEIDY ELIANA GARCÍA MARÍN	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 6 APTO 523	10
46	1.014.558.339	JHOAN EDUARDO VEGA RAMIREZ	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 5 APTO 517	10
47	52.928.757	NORMA CONSUELO GIRALDO OSPINA	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 7 APTO 126	20
48	1.096.224.709	ANDRYS YOHANA SEJIA CASTRO	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 6 APTO 421	20
49	1.007.342.460	CLAUDIA VIVIANA RODRÍGUEZ MOSQUERA	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 12 APTO 346	20
50	1.063.291.868	ELIS JOHANNIS MENESES HERRERA	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 8 APTO 631	20
51	1.109.844.739	LINA JOHANNA CUPITRA CONDE	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 9 APTO 135	20
52	1.057.488.564	SIRLEY SAIZ PINZÓN	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 7 APTO 325	30
53	1.096.256.855	YANEIDYS YANINNE RAMOS GÓMEZ	VENTURA CIUDADELA ALEGRA	TORRE 12 APTO 546	30
54	1.033.689.369	MARTHA LUCÍA TAPIERO YATE	BALCONES DEL PORTAL	TORRE 1 APTO 501	20
55	52.583.302	ANA ISABEL CUBIDES HERNÁNDEZ	ANKARA	TORRE 1 APTO 104	10
56	52.929.659 80.180.346	MARIA ANGÉLICA GÓMEZ MARIO GUALTIEROS VILLA	CASA REAL APTOS VIP	TORRE 3 APTO 601	10
57	35.871.654	LUMINADA MENDOZA LONDOÑO	CASA REAL APTOS VIP	TORRE 3 APTO 102	20
58	1.233.898.693	JHON EDINSON BARRERA GARCÍA	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 12 APTO 103	10
59	41.775.233	AMPARO JIMÉNEZ PRIETO	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 12 APTO 204	10

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

ITEM	Nº DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	PROYECTO	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLY
60	1.007.413.039	RAYON STEVEN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 13 APTO 303	10
61	31.370.697	MARÍA PATRICIA MOSQUERA IBARRUEN	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 12 APTO 402	20
62	52.714.288	NAVIS GONZÁLEZ MENA	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 12 APTO 302	20
63	52.705.889 79.570.669	CONSUELO BELTRÁN RONDON ANGEL RAMOS ARIAS	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 12 APTO 303	20
64	34.445.741	LUZ DAEL SANTACRUZ ALONZO	CASA REAL APTOS VIS	TORRE 12 APTO 304	30
65	1.018.469.030	CARLOS ALBERTO SANCHEZ TRUJANO	LA UNION IDE	TORRE 13 APTO 101	10
66	1.013.610.111	LEIDY ROSARIO CORREA JIMENEZ	LA UNION IDE	TORRE 10 APTO 401	10
67	1.012.360.478	BRYLLICED CLAROS TRUJILLO	LA UNION IDE	TORRE 10 APTO 104	20
68	1.022.936.138	ZULY VIVIANA MONTAÑEZ ZAMBRANO	LA UNION IDE	TORRE 13 APTO 401	20
69	1.099.604.919 52.287.333	ANA MARIA CABALLERO GONZALEZ ANA SILVIA MORA LOPEZ	MANZANO	TORRE 2 APTO 401	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Causas Distrital, Proactividad, Verificación Única de Registro, VIVANTO y otros) - Septiembre - noviembre 2021.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLY, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLY, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaran o adicionen. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaran o adicionen.

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022"

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaría Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas y en los respectivos proyectos, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional, se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las siguientes disposiciones:

1. Falta de veracidad en los datos entregados o en las condiciones o requisitos del hogar para la asignación del subsidio distrital de vivienda.
2. No suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
3. No cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional que genere el desistimiento del negocio entre el hogar y el constructor.
4. No mantener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
5. No realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares desiertos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de efectividad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 31, 33 y 34 de la Resolución 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat, realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación de cada unidad habitacional, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 36 de la Resolución 710 de 2022 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5.- Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituido si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

RESOLUCIÓN n.º 1027 DE 05 DIC 2023 Pág. 13 de 14

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario/s del Subsidio Distrital de Vivienda podrá/n, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora de cada proyecto mencionado y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

La renuncia al subsidio deberá ser aceptada mediante acto administrativo, que será comunicado al hogar y al constructor, desarrollador y/o promotor del respectivo proyecto, y esta situación, no impide que el hogar pueda postularse nuevamente.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011; y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor y/o desarrollador de los proyectos i) MANZANO, y ii) BALCONES DEL PORTAL de la Constructora Amarillo S.A.S.; iii) LA UNIÓN I DE LA MARLENE y iv) LA UNIÓN II DE LA MARLENE de la Constructora Cusezar S.A.; v) CASA REAL APARTAMENTOS VIS y vi) CASA REAL APARTAMENTOS VIP de la Constructora Viu Group S.A.S.; vii) ANKARA de la Constructora Ankara Construcciones S.A.S.; ix) VENTURA CIUDADELA ALEGRA y x) PRIMAVERA de la Constructora Capital Bogotá S.A.S.; xi) LONDRES CENTRUM TERCER MILENIO y xii) NUEVA YORK CENTRUM TERCER MILENIO de la Constructora Las Gallias S.A., sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual

RESOLUCIÓN n.º 1027 DE 05 DIC 2023 Pág. 14 de 14

"Por la cual se asignan sesenta y nueve (69) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas por la entidad, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y la Resolución 710 de 2022."

deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 DIC 2023

NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Carlos Fabián Homan Alarcón - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera FH

Revisó: Angie Lethi Hernández Peña - Contratista Subdirección de Recursos Públicos.

Julian Alvaro Yáquez Cragales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera

Luisa Fernanda Pargas Pérez - Contratista Subsecretaría Jurídica

Maria Carolina Rueda Pérez - Contratista Subsecretaría Jurídica

Sandra Yanceli Thaumica Villamarín - Subsecretaría Jurídica

Aprobó: Mónica Brenne Pizarros Ojeda - Subdirectora de Recursos Públicos